

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
- 23** De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 164 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de prácticas agroecológicas
- 37** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 17 de julio de cada año como el "Día Nacional de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales"
- 57** De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Anexo V

Martes 5 de abril



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 24 de febrero de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites



realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.

- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de octubre de 2021, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-0088, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en cuyo resolutivo "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".



3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:
 - a. Con fecha 20 de julio de 2020, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
 - b. En sesión de la misma fecha, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta de la Comisión Permanente número LXIV/2SR-34/110183 y la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
 - c. En reunión de fecha 24 de febrero de 2021, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 17 votos, que representaron unanimidad de las y los legisladores presentes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente plantea que, derivado de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la consecuente derogación de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se hace preciso modificar las disposiciones que contengan la denominación de tal Tribunal en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de dar certeza jurídica a los procesos regidos por dicha Ley.



SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente expone que una de las funciones del Poder Legislativo es adecuar los ordenamientos normativos para adecuarlos a los constantes cambios de la sociedad y, en la especie, adecuar el sistema normativo a las diversas reformas realizadas para preservar de esta manera la vigencia, legalidad y certeza del sistema jurídico. En el caso concreto, plantea la abrogación de la antigua Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que dio lugar a la creación de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dicho cambio normativo dio origen a una modificación necesaria, pues otros ordenamientos contenían disposiciones basadas en la denominación previa del Tribunal extinto. Es el caso de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual establece las etapas procesales del juicio contencioso administrativo federal, así como su procedencia, las partes, la sustanciación y resolución, los incidentes, la sentencia, entre otros.

Refiere que el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que entró en vigor el 18 de junio de 2016, señala que dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes. Por lo tanto, las modificaciones legislativas relativas a la armonización del contenido de tal Ley debieron ser aprobadas desde hace 3 años.

En el mismo orden de ideas, señala que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa hace mención a que todas las referencias que se hagan al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en otras leyes se entenderán hechas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Sin embargo, con el propósito de dar certeza jurídica a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, propone



modificar las referencias al Tribunal contenidas en dicha Ley, a fin de armonizarlas con la nueva denominación.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar los artículos 1o, 1-A, 2o, 12, 30, 35, 50-A, 56 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para sustituir el término "Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa" por "Tribunal Federal de Justicia Administrativa".

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 1o.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.	ARTÍCULO 1o.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.
...	...
...	...



<p>ARTÍCULO 1-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>XVII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 1-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Fiseal y Administrativa.</p> <p>XVII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 2o.- El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 2o.- El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiseal y Administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiseal y Administrativa.</p>
<p>ARTÍCULO 30. Las Salas Regionales serán competentes para conocer de los juicios por razón de territorio, de conformidad con lo previsto en</p>	<p>ARTÍCULO 30. Las Salas Regionales serán competentes para conocer de los juicios por razón de territorio, de conformidad con lo previsto en</p>



<p>el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 35.- La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Si se trata de magistrado de Sala Superior,</p>	<p>ARTÍCULO 35.- La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Si se trata de magistrado de Sala Superior,</p>



<p>deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 50-A.- Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 50-A.- Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>ARTÍCULO 56.- Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>



...	...
...	...
ARTÍCULO 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo siguiente:	ARTÍCULO 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo siguiente:
I. y II. ...	I. y II. ...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Justicia coincide con la diputada promovente en el sentido de la necesidad de dar cumplimiento a una función elemental del Poder Legislativo, consistente en la actualización y armonización del marco jurídico vigente. En ese orden de ideas, se reconoce que efectivamente el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal*



Federal de Justicia Administrativa"¹, y uno de los cambios más significativos que trajo consigo fue la transformación del "Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa" en "Tribunal Federal de Justicia Administrativa" (en adelante "Tribunal").

Más allá del cambio en la denominación de este órgano jurisdiccional, la expedición de una nueva Ley Orgánica para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa estuvo centrada en la necesidad de dotar al Tribunal con facultades y herramientas relacionadas con el seguimiento de los juicios en materia de responsabilidades administrativas en el marco del establecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción. En ese orden de ideas, a partir del nuevo modelo, el Tribunal puede conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves, promovidas por la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de los entes públicos federales, o por la Auditoría Superior de la Federación.

Entre otras atribuciones, puede imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como posibles nombramientos o encargos públicos del orden federal, en las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda. Del mismo modo, puede sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.

En síntesis, el Tribunal desempeña un papel fundamental en el combate a la corrupción, mediante el seguimiento de juicios del orden administrativo. En este punto cabe resaltar que a dicha materia le es aplicable el principio de legalidad, que para el caso concreto, consiste en que "[...] las autoridades administrativas no pueden basarse, a falta de leyes expresas, en el ejercicio

¹ México. Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 2016. Disponible en línea en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016



de las facultades discrecionales de la administración pública, pues en tal caso el proceder o las determinaciones de dichas autoridades administrativas se extralimitarían al grado de que los particulares quedarían sujetos a su capricho; al contrario, las autoridades administrativas deben ceñir sus determinaciones a los términos claros y precisos de la ley, porque de lo contrario esas determinaciones conculcarían violación de garantías individuales"².

La referencia a los "términos claros y precisos de la Ley" sustenta la convicción de la necesidad de armonizar el marco jurídico aplicable a la materia en términos de las instituciones vigentes, en aras de proporcionar a los operadores finales de la norma los conceptos homogéneos que permitan dar certeza jurídica al proceso. Asimismo, esta Comisión reconoce que la materia relativa a los procedimientos contenciosos administrativos, los cuales son de aplicación a una vasta cantidad de asuntos, entre los cuales destacan:

- Asuntos en materia administrativa,
- Asuntos en materia tributaria,
- Multas derivadas de normas administrativas,
- Asuntos relacionados con pensiones y prestaciones sociales en materia de militares y civiles a cargo del erario federal o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,
- Interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas,
- Garantías a favor de la Federación,
- Asuntos en materia de comercio exterior,
- Sanciones a servidores públicos, entre otros³.

² López Olvera, Miguel Alejandro. "Los principios del procedimiento administrativo", en Cienfuegos Salgado, David, *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho Administrativo*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2016. Págs. 181-82. Disponible en línea en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/12.pdf>

³ Soberanes Lasses, Óscar. *Manual teórico práctico sobre medios de defensa en materia administrativa*. México: Universidad Vasco de Quiroga, 2018. Disponible en línea en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5610/6.pdf>



Dada la amplitud y la relevancia de los casos de los cuales se conoce a través de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, esta Comisión estima **procedente** la Iniciativa de mérito.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA

Al tratarse de una armonización legislativa, la presente reforma cumple con lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", que al tenor literal establece:

"Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo del artículo 1o; la fracción XVI del artículo 1-A; el primer párrafo del artículo 2o; el artículo 12; el primer párrafo del artículo 30; el primer párrafo del artículo 35; el primer párrafo del artículo 50-A; el primer párrafo del artículo 56, y el primer párrafo del artículo 57, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo para quedar como sigue:



ARTÍCULO 1o.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se registrarán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.

...

...

ARTÍCULO 1-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XV. ...

XVI. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

XVII. ...

ARTÍCULO 2o.- El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

...

...

ARTÍCULO 12.- Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



ARTÍCULO 30. Las Salas Regionales serán competentes para conocer de los juicios por razón de territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

...

...

...

...

ARTÍCULO 35.- La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado récusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Si se trata de magistrado de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.

...

...

...

ARTÍCULO 50-A.- Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Administrativa con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de



Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:

I. a III. ...

ARTÍCULO 56.- Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

...

...

ARTÍCULO 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, conforme a lo siguiente:

I. y II. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5k. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado

Posicion

Firma



Aleida Alavez Ruiz

A favor

3A1C9A2EDA664952DEF82CA393D2
175E59654E3682FA13654518B6E14B
99BBF694ADE0FEF047765607FB4AC
C4D3DA56292E4B1FC649980FF7247
3135EC786E47



Alma Carolina Viggiano Austria

A favor

3B2055F62E7DCFBE4837A3D9F5651
32F8BB4A560E7CDF065DAC9D458B
6703C8FFD87672A0C5E0398E1F3AC
08CA0E5B06AC028EB01C901B6AC4
C9F12E943F8B93



Andrea Chávez Treviño

A favor

BE3B9CC66751E060BA00D914F1BB4
078CD86894A6ED41C854A8BAF4A98
6DAE7D7E127862DFBBFBA9F6F8B5
54CC08C5F413997E8AC5DADECA60
664AB8D34E1F3A



Carlos Humberto Quintana Martínez

A favor

0B9F804C71721A7437BB7C9AB1047
EA80EF2B4441FA2884F8D6125F5521
B97285318392A346BA36DE6CD783F
0993198F3C8A4C004002D6D675E954
7867FCAA62



Claudia Delgadillo González

A favor

C182D25A9DF7AC722A6FB60C65B41
8A0D9979EC1F028B220DE60777E07
0BF6C35C530E0897F71EFDD6471D2
0E0726A4577ADF5A170CB30E13CE5
0AECF26CDF74

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5k. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

E29900E6577D82364AAB44A923B4C
D5B86C002FC0FCEA736D83C8A3E7
3B00A5947FC85BDD993E92F43C757
C92471E49A8A4B174CD28BE197E78
56E6D12997DBE



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

648EF52A195A73D89FE588FD50A2E
2883D401035725BF40C4368ED9687D
878F5AC3350E1CCEE1A5AA52E7AD
B7CEB50DFD15CA6430525FA87084B
DF1826514385



Guillermo Octavio Huerta Ling

Ausentes

1E0E75958CA1F04DFE6A58AE8F9D2
3FC558691AEF81B55464B02B443AD
BF8F555C35740E6F65A321F41D9DB
4279CA80A42803A368EA46DAFDB19
6CEC3ADE598C



Hamlet García Almaguer

A favor

274ADF9EE6504045F84ECB2D564D6
499AB0038F4FB33E80D744D140DDB
0CB3A7D57C937C34DEF54662897E7
AD587F7356BC7AD3A164AA7CBD9F
FA4C901B62695



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

3C1793E58D748A0D2CC201E841C95
64AF0A3C2E4C7E7DCCF6C23282DA
6703DEB55D3E15FC7C05CE77640E
B2F852816CD705E893418F9681EE97
573A325820D93



Juan Isaias Bertin Sandoval

A favor

C59DD5CBA2B3F8EDF22FD6F78BDA
0A26BE6C181024234ADE702D5C9B5
1C2DA43C0944EC93A4B741ACBB3B
6EC9B48C2BF186FDF68866B0B9B81
5EBF345BE6E50F

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5k. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

4E8CB15ADB7AEF5A80C2AD2E2B89
E9E6AA43CAD055859ADDA3B36757
2278D7CDBA02FD6590A87377093DB
EA4DB98281607BD024A7E408F4B78
CEC9EC22B49B5B



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

43BCC69E621EC4C8749816C5C47A9
FE9E0E9B53E6C4CC79280B759E5BF
1BB78D5AEDBFA398C358A071B9AF
94692BED5248BCEC7C9D3D6F52DD
FAFD0C5705557A



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

30B5B7A3F2DA7CBDA1511352C459F
5CC69E2FD208DC01A5F82D7E2207
D8516E12E2676B353CBB60AD623AD
7F03C3DC04516A546B893EAF950BC
AA72279C9E277



Karla Ayala Villalobos

A favor

1936D0D2DB6A976C9C0AA8EEAECE
9D3D135E54EF6FC115AFD34CDB80
7E96E37698AB816101E01182AAF1F7
0562267CC004C6EAB1CB6EFEA4979
F95B7C152BF69



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

6D1BE7B1B978A82ADAB6E905C832
EAD93DE63447987755D79722FB817
2B73CA2300AE89F9820B39E9CF151
8550D2175BA23E560F86AFD7F5EB9
5F2EA4762D398



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

1BB5AC5B4AB3B09258190B405EF6E
D9C4FFB4798466EE80FD5D077260D
6057BBE0B798C7A1EA679DB091102
24CEC7ABA318C8DB99AF28943824B
C78C1C466A1C

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5k. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

71A84C6627F2CCD6B18D497ABCC0
767C45E62BF942B11C7D29B15E757
433C6E78E2B8781C37F25B4E937E4
2A86366FD80958BDB24A042263FDE
526CFD78C0B28



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

B5633CA2BDDAFB1BA0F37EEBF981
60E37F7838BE16DD015EF3E4C157D
21530A774BDEDEA9BCB385FB15B3
64027A4E834FE9ED3901999C63B893
D25FC8BF99E5B



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

60BA852647D187446A113A133D48C4
3790C10104DD5C3DEF13078AD467D
7DBC0E02B99F9701704F968A8919C
9DC25C0D51EB5304B3106438DEEF
D68CD3820875



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

0376345FAE91917B84B760DB7C1B6
4529C5191022CAFB79E60439BC7BF
056DE7783805A21C153CEBA636440
9E34DABD5822F5ED37730A71D6E41
5C91D4F91A78



María Isabel Alfaro Morales

A favor

FA9DCC45152BEA1A44FA90909030D
D5CA5DE79EC5EA3AFE89C43C2B2
D960BA8134D4AEC9692A470422AA4
6D61C8FF8C20905046320B100A88D
DCA03FB38ACE23



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

A98DF0F6E938FE066029D32F1F015
E18638B82B695A5B4B7F7EF877F80
DC5CC5A0C168E5AD0BFA5F2FF2EA
34B0861316DF2284B0F082F77A3A84
12857652D926

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5k. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

AEF7AC3CD38B6A00DF1BBDE87FE1
8EF17B5B1E62AACC2499D4FEE4DB
E0AA6DC43EFE84ADCD33A27FF58F
6748C639CAA046E1A982300BC2611
11DD685AC0FF5CE



Mirza Flores Gómez

A favor

0FAFC9F431D6B6F648C9AD537E350
2EFA3CFEBE2885D265CA4F56A9BA
36A9B74982CA6E74E4BCC63F9E639
BB42949680F6AACD42EFB621098FF
FCE4CCDE6DF2D



Paulina Rubio Fernández

A favor

220430A483283A2A54C627267C1CA3
E5759997CD1FB1BC4BA25F6F8847D
8DE6282F1C37AA509233964DFE5F2
652D231236F02714C33E774F16948F
AB1AAF91D6



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

78027332D24A6E468244474426C297
0E4F94E79003CC7DC558E90218D9D
ADD4C94FF010A26E76C504867F999
9FBB0E8BAF5F6F3A0CAF24C10CB6
752C22858D7E



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

E793D0BDC28CF86563DB462C94310
9B3E48AC67D320F2F79ECF05C8D83
E8F0DA6B7428DFA55885553949CDE
29E3F6B052CF4BA7EB1F4CF6FB94A
B7E1EA491CD3



Salma Luévano Luna

A favor

2EBA458581832FE0954495D6423B5D
A3AD32C0811FEB4894DCF4C1C6D9
6AC1FE1604123E70D2EBE81AE630E
613B81164E575111D531A80CFEB2B
473B80FE66E4

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5k. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sonia Mendoza Díaz

A favor

A23D0630BABB8BA4049532AF5167C
04010B7E0B552DE18CB4CA85603B4
7A5D43AD5A2A8FC1B23C9A927D25
04661B662EEDF34D0B82D51B8B241
5491424D5AC0C



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

E56C3D37547FBD0FBD53F35B02CD
FF6A35FE4DDF6156600914E7229887
657A837D5247A8D31143DE1F4757D
560B5687BB9295934D962A6EF51C73
DDC07C74A36



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

B4BDBF8A104EBDE9522979859374B
8F4E5ABCEBC12DD160AF674C12BD
B0AD3D15CE726E9632EC998A1E889
B739B5C6CE40767C2FB80554A364A
C0D388DBB4C8C

Total 32



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 164 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PRÁCTICAS AGROECOLÓGICAS.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PRÁCTICAS AGROECOLÓGICAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y **Dictamen Correspondiente, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que por el que se Reforma el Artículo 164 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en Materia de Prácticas Agroecológicas, presentada por el Dip. José Antonio Gutiérrez Jardón del Grupo Parlamentario del PRI.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGÍA

En cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la propuesta legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 164 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PRÁCTICAS AGROECOLÓGICAS.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 3 de febrero de 2022, El Diputado José Antonio Gutiérrez Jardón del Grupo Parlamentario del PRI, presentó **Iniciativa con Proyecto de Decreto que por el que se Reforman los Artículos 164 y 190 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en Materia de Prácticas agroecológicas.**

El 8 de febrero de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. DGPL 65-II-5-566, Expediente No. 1871, emitió el siguiente tramite **“Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen”**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por el promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El 9 de agosto de 2021, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés), publicó en su informe anual, que se han registrado cambios en el clima en todas las regiones y en el sistema climático en su conjunto. Muchos de los cambios observados en el clima no tienen precedentes en cientos de miles de años, y algunos de los cambios que ya se están produciendo, como el cambio continuo del nivel de mar, no se podrán revertir hasta dentro de varios siglos o milenios.

Con base en el informe, las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de las actividades humanas son responsables de un calentamiento de aproximadamente 1,1 °C desde 1850-1900, y se prevé que la temperatura mundial en promedio durante los próximos 20 años alcanzara o superara un calentamiento de 1,5 °C. Este dato es fruto de la mejora de los conjuntos de datos de observación para evaluar el calentamiento histórico, así como de los progresos en el conocimiento científico de la respuesta del sistema climática a las emisiones de gases de efecto invernadero producidas por el ser humano.

Algunas consecuencias derivadas de los primeros efectos del cambio de temperatura en algunas regiones del planeta que se han identificado son: intensificación del ciclo hidrológico, zonas costeras experimentarán un aumento continuo del nivel del mar, cambios a ecosistemas oceánicos, zonas de la tierra



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 164 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PRÁCTICAS AGROECOLÓGICAS.

más calientes o cálidas lo que originará inundaciones y fenómenos meteorológicos.

En agosto de 2019, el IPCC publicó un informe especial sobre cambio climático y la tierra, la seguridad alimentaria y los flujos de gases de efecto invernadero en los ecosistemas terrestres. En este estudio se detalló el grado de responsabilidad de la agricultura y la ganadería en la producción de gases y pesticidas de control de plaga entre otros factores, resultado alarmante la contribución del sector primario a la aceleración del calentamiento global.

Para los investigadores del IPCC, existe la manera de estabilizar el clima, adoptando medidas rápidas y sostenidas reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero para finalmente lograr cero emisiones netas de CO₂. Asimismo, limitar otros gases de efecto invernadero y contaminantes atmosféricos, especialmente el metano, derivado principalmente de actividades agroalimentarias, que es de los sectores más contaminantes.

En ese sentido, en el Grupo Parlamentario del PRI somos sensibles a los escenarios prospectivos que el grupo de investigadores del IPCC han establecido, ya que, de no haber retroceso en el método de producción del sector primario, las consecuencias pueden ser devastadoras para las generaciones futuras en nuestro país. En ese sentido, estamos proponiendo medidas Legislativas encaminadas a reformar el marco jurídico existente en el ámbito de nuestra competencia y en congruencia con nuestra agenda Legislativa sobre un ampo sustentable, que tiene como propósito minimizar los impactos ambientales negativos.

En México los campesinos representan el 73% de las Unidades Económicas Rurales, cerca de 3.8 millones de productores realizan una agricultura familiar de autoconsumo y que no reciben apoyos en bienes y servicios públicos acordes a su regionalización, usos y costumbres y situación económica. Estas unidades de producción no fueron incluidas en el esquema productivo de gran escala y la renta del sector rural sobre la base de la tecnificación sustentable.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) define a la agroecología como una disciplina científica: como ciencia, estudia como los diferentes componentes del agroecosistema interactúan. Como un conjunto de prácticas, busca sistemas agrícolas sostenibles que optimizan y estabilizan la producción. Bajo este orden, México debe adoptar medidas y herramientas agroecológicas en sus sistemas de producción primario, que le permitan alcanzar seguridad y soberanía alimentaria sin desproteger el medio ambiente.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 164 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PRÁCTICAS AGROECOLÓGICAS.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

En ese sentido la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRSBDJ) es un ordenamiento jurídico federal que tiene como objetivo instrumentar la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo prevista en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

La LDRS si bien ya contempla dentro de sus disposiciones normativas el cuidado del medio ambiente en su proemio y en su capitulado, incluyendo la instrumentación de un Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, que tiene dentro de sus objetivos presupuestales medidas apoyando la producción con enfoque ambiental, no establece ni precisa que tipo de estrategias en particular se deben implementar para la producción sustentable.

Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024

En el Programa Sectorial de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2020, se declara que la política agroalimentaria asume el principio de economía para el bienestar, sustentable en la relevancia de los productores de pequeña y mediana escala, quienes constituyen el 85% del total de productores agroalimentarios.

En esa nueva política agroalimentaria el programa sectorial impulsará el desarrollo local, con base en criterios claros y precisos sobre la necesidad de alcanzar las metas de producción de alimentos saludables y de calidad para el país, al tiempo que se incrementen los ingresos de los productores rurales. Lo anterior se llevará a cabo a través de factores como asociatividad y organización económica productiva que permitan a los pequeños y a los medianos productores incorporarse a las cadenas de valor, asociarse entre ellos o vincularse estratégicamente con empresas que les permitan el acceso a los grandes mercados.

De manera específica, el programa sectorial en su objetivo 3 propone incrementar las prácticas de producción sostenible en el sector agropecuario y acuícola frente a los riesgos agroclimáticos. Reconoce que en el sector primario hay sobreexplotación de los recursos naturales, que se manifiesta en suelos agrícolas deteriorados, mantos acuíferos sobreexplotados, y reducción de la biodiversidad. Establece un nuevo sistema agroalimentario y nutriciónpl justo,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 164 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PRÁCTICAS AGROECOLÓGICAS.

saludable y sustentable a través del incremento de la producción y la productividad; sin embargo, no precisa de forma clara además de pagos directos a productor, que otra alternativa sustentable y de cuidado del medio ambiente pueden tener acceso los productores para tratar de alcanzar las metas a las que se refiere el Programa Sectorial de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

En conclusión, en el Grupo Parlamentario del PRI con la experiencia que nos respalda, reconocemos la importancia del cuidado del medio ambiente y la sustentabilidad de los medio de producción, por lo que reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para incorporar un método efectivo de producción agroecológica, permitiría a los productores de pequeña y mediana escala obtener herramientas de extensionismo rural y sostenibles que coadyuven con el medio ambiente y fortalezcan la producción agrícola, forestal y pesquera.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: La Ley General del Cambio Climático (**LGCC**), en su Artículo 7º, Fracción VI, Inciso "B", menciona:

b) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;

Materias sobre las cuales se ha de establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, estas materias son la Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura, todo esto, de conformidad con la antes mencionada Ley General del Cambio Climático, los Tratados Internacionales Aprobados y **demás Disposiciones Jurídicas Aplicables.**

SEGUNDA: La Ley General del Cambio Climático, determina los instrumentos de planeación de la Política Nacional de Cambio Climático y define las Facultades de los tres Órdenes de Gobierno para Vigilar y Promover su cumplimiento, no prevé recursos para el cumplimiento de los compromisos con la reducción de emisiones. Por lo que esta Comisión Dictaminadora ve puntual el señalamiento para Reformar los Artículos 164 y 190 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para Fortalecer y Actualizar el compromiso con la lucha contra el cambio Climático.

TERCERA: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en conjunto con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), publicaron un estudio



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 164 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PRÁCTICAS AGROECOLÓGICAS.

llamado "MÉXICO: EL SECTOR AGROPECUARIO ANTE EL DESAFÍO DEL CAMBIO CLIMÁTICO", mencionando:

"El sector agropecuario en México, ha sufrido una serie de cambios y adaptaciones a lo largo de los años, tanto por modificaciones en las condiciones de la tierra, las variaciones en el clima y los cambios en las demandas de la sociedad. En ocasiones esto se ha hecho al modificar las prácticas de manejo de las unidades agropecuarias y por la sustitución de cultivos o razas, entre otras causas. El cambio climático revive este reto y las medidas analizadas en este trabajo dejan claro que existen los elementos para afrontarlo.

Entre los efectos del cambio climático se tiene el incremento en la temperatura, lo cual tiene efectos negativos en el desarrollo vegetativo de los cultivos y provoca la proliferación de malas hierbas e insectos dañinos, así como la aparición o reemergencia de enfermedades. También, como efecto del cambio climático se registran eventos extremos como las sequías, las heladas y las inundaciones, las cuales afectan negativamente la producción agropecuaria por lo que, en el contexto de la actual crisis internacional de precios de los alimentos, los eventos climáticos extremos juegan un papel importante".

CUARTA: La agroecología es una solución para preservar nuestros recursos naturales y el medio ambiente, restablecer los ciclos del planeta, de tal forma que se puedan producir alimentos sanos, nutritivos, de calidad, accesibles y suficientes para las y los mexicanos.

QUINTA: Las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, estamos comprometidos con los y las productoras del Campo, así como en las Actividades Rurales, reconociendo su gran trabajo y esfuerzo, por lo que consideramos que apoyar este tipo de Iniciativas, es fundamental para el desarrollo del Campo y ayuda al Cambio Climático.

SEXTA: Con la intención de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo con las adecuaciones Legislativas Propuestas.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 164 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PRÁCTICAS AGROECOLÓGICAS.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O ADICIÓN
<p>Artículo 164. ...</p> <p>Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.</p>	<p>Artículo 164. ...</p> <p>Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas preferentemente agroecológicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.</p>

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el **Artículo 164 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en Materia de Prácticas Agroecológicas.**

PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PRÁCTICAS AGROECOLÓGICAS

Artículo Único. Se reforma el artículo 164, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 164. ...

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas **preferentemente agroecológicas** y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 164 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PRÁCTICAS AGROECOLÓGICAS.

de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de marzo de 2022

7ma Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesion:7

16 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

4. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 164 Y
NOMBRE TEMA 190 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PRÁCTICAS
AGROECOLÓGICAS. A CARGO DEL DIP. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	65277088170F89EA82B7A655B1440D A239E8ABEE994B03F7902F7C81C61 3C579BA4764D167827E8D39F4287B 87D4F3AB1748DA764227F515DD832 5D0C0ADDFAE
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza	A favor	A09C33825F10EC46A8B7D3F5B3D33 172BFF9A1E565BA30328837D150D1 E22809E63F3EDE70794083DC96F42 CAF13D7654C2C038ED88CEA8BD8E F38C4693F3051
 Cecilia Márquez Alkadeh Cortes	A favor	ABDA24B8C83FEEB84443EC48572D 5DFE5BE8F797864963E86D675BDE8 E4EC41B290CBA3BFAABED5472E94 D4230A1F2AFFD60FBA07A5BEC1B3 84E514FB6A852F9
 Ciria Yamile Salomón Durán	A favor	6918A1A17640C8D6AD5543CB21095 65C5809141188E53E8297849545E98 E398043338DDB986B9D6C44E16079 C36C116FE42E953F158426BC821CA 4D992A75D27
 Claudia Tello Espinosa	A favor	4376FF9DDAC7D26DEB8E31B617AC B502FDC672CCEB335C558BCCE83D 9EA6846A9EBF26FAA319AC8AC4C2 B1F437398246964D28DDA865156A84 E3BAAC48014B8B

7ma Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 164 Y 190 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PRÁCTICAS AGROECOLÓGICAS. A CARGO DEL DIP. JOSÉ ANTONIO GUTIERREZ JARDÓN

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Esteban Bautista Hernández

A favor

FCBF5EDDDE21E1D15CE0EA17F77
C3A590E470A2D7A7294318CBD6AF8
FC2710F855A9A4B32DC087B1ED90C
0BC3B454CFC862326EB144CB9601A
A6E6AAB3CAAB85



Esther Mandujano Tinajero

A favor

AF143FD714FF5CB5855F098EE5C8C
4C8F019628D1CB32C381A6AFDBA52
01CC04B027A69F2A411C038D40533
4DA36DADA7EBC01B2D5A6EE564E
C06B5424725454



Fabiola Rafael Dirico

A favor

38CE0C7533F7EA4C68F575AD61899
6D39B10890C8FA6DBE1D052D3FDA
F38491BF48D95923FE5321BC926FF3
F38C23AA547146ECC6E8DD23CD3E
F140273A9EB6F



Faustino Vidal Benavides

A favor

85C9089277BFAEC0D38C6091FA120
F0386355C8B22A27C98D380B27179
E62790C78B7C6B5D393FA53E73E08
42B2CE350121E2A5F0F4B37B99C1D
2D01070BEC1E



Gustavo Macías Zambrano

A favor

4907427B24DB07F35C071E55AD010
BB2ABF069D06868424B43A0469666
C58D4BA5A164C647978E35ACCCCE
494C4E65BA2E6923C16BDA48B83DF
802594717F7A7



Ismael Alfredo Hernández Deras

A favor

9724662C07BEE5F3C0DBEA08A863D
C1209AD5285A5A521EAEB110B8C2
D475CB0EB8D66FC0214384A8D01A6
7C44C41D468FCA08CC2F69F8BE5A
8E7371CD8C1F20

7ma Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

16 de marzo de 2022

4. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 164 Y
NOMBRE TEMA 190 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PRÁCTICAS
AGROECOLÓGICAS, A CARGO DEL DIP. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Jesús Fernando García Hernández

A favor

CB7108B93B529C760254D19117BB0
BA7DF89F7ADB8E50491C3A40E7C9
06B8C59FB712CBCBFD3BFC8369C0
9B31C004358D7D3621B45B0B60EB0
C6780FE4186483



José Alejandro Aguilar López

A favor

57730682B8E6E6E4280F871B8AD95
A90BE82AAF2A5F6030B3769A8338E
8070691660E72DB7835B842DDF2AF
72BBBD6F27EBCA2487131FD183D7
B2F5A690E8033



José Antonio Gutiérrez Jardón

A favor

8A1B4D3FAFB7D4B2DC0A7089C99D
16B97B8DCBF6F49E100949C29DD17
958309B1BE0DFD7D97D6DC9A91A9
10E3DEBDC6FD0AA4BBB4B551711E
DC9A31A747C7650



Karla Estrella Díaz García

A favor

CBAE9980E1A1415A8C1CE90481C1
CDDF93B663324354799CD62B6CB09
7A89E338980625BCA7B86DA4218DA
D475A780CC9A71A0A9B691CF03AA
DCBBF81EC714CA



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

DD5BA5B3070A3F2D19D77981A6F1D
F8663CC0DA0494B1009F368D852A3
EDE21FAD9E297E415140723E12348
A4EF736455A130902FB868A00261B6
5D1E0ADDFBE



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

D096A4894DF388AC0E7C4BAA73AA
BF410BC262ECCB97CAE9AC4B9CD
D47392E04AF77A955C18C95EA1E28
C8E422AAA04C3AA3E71C8530E9F66
91FF8E830E55B1E

7ma Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

16 de marzo de 2022

4. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 164 Y
NOMBRE TEMA 190 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PRÁCTICAS
AGROECOLÓGICAS. A CARGO DEL DIP. JOSÉ ANTONIO GUTIERREZ JARDÓN

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

A favor

1C435E928CDD1B420C0FB2D403F1
B5AC926B370BECFD14F8306CE4704
3EE18611587AAC81FF61990EFA9A5
FOC7B03119EECDF71BC7BF92E5FF
D8440742809A5C



María del Carmen Pinete Vargas

A favor

97157FB400A7C4643C1C517FD70D1
E058CD3DD25EA57DB36DD4A091D6
0957D9427497CAAF53454AB7F712A
6D66869664AE4F7007EB2E2CC9DC
C1E8065BA3E694



Maximiano Barboza Llamas

A favor

D1480013F4988F2FDC15097F64D4C
4E68BF60CD260FB201B06B211E80B
2A0E5AF2AE2F5AC36825E2FC8A1B8
F953702FEF5DA7C63B712D2B2AA4D
C8F00280659C



Merary Villegas Sánchez

A favor

95C59839B0FB072C440E22E05EC4A
63981C60529643787E3F943452110B
48834DCDC6B1062EBC7502A908860
2744763474B259D39B680CE9639BD
DF2C89DBEF8



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

8E8B21D0E203D0FCA8563FD68F2D9
39D3888B9C703088AA0885312C879E
C583CAE8955E9130AAD589948989D
4479E8C43935C0A0EF562B6377C21
615D0333676



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

7C2B5C38C7031982D2DEB03D8C463
AB538DD1C1443BBC380F9F8F4F3A6
3A9E4FEC5189C615204B679EFF16A
B5525546865B6232CDB0EEB556248
841DCE05C2BE

7ma Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 7

16 de marzo de 2022

4. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 164 Y
NOMBRE TEMA 190 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PRÁCTICAS
AGROECOLÓGICAS. A CARGO DEL DIP. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejada

A favor

69C49CCC425EE38874B0D0721CE50
0DA6E3E0D84BDCC621BAE6963817
ABA5BFA5D24BB2F0174E095188E99
ABDE37A9ECB19C39160D6CA40C01
FAFEA3640716B4



Noemi Berenice Luna Ayala

A favor

FB91ACE4215C197F7BEAD61604BC
7B1C6C9C3B31986DA2C80FC6A48A
211FD3E60671D54002C1BF233BB70
E146CAEABB907274CC7A2A50D952
CCB7B3F8F6F37E4



Otoniel García Montiel

Ausentes

8D5D063CE9C1BC98A522858A2DAF
71C38A0DB31BD4A9486A428BB363B
D737F67AD66FADF333FFA5F87326E
DB125168E101F94DDCFDDDDDF23B0
E7B3FA834F4CC5



Pedro Sergio Peñalosa Pérez

A favor

2F2DE92D2608D2FF1CEB8D810250B
FC1ECC6602109F14D6819087D3446
B39118C95CFE2976CB9EBE079440B
C55BAEE4064CDBDC038592C49FD8
7DC03BD3D7467



Roberto Carlos López García

A favor

F979B168E8A527C264AB75536ACE7
C4D7D1F890F44C14293A15A750685
5C19FA4B0331D987579D65D1CEC39
1158103B02C0864EE91D6A9E24C0B
2589B2D33AA2



Roberto Valenzuela Corral

A favor

04BCF113E019A5E15386C81FC50CF
FB0E5E41BB55F96F63D52410401140
89C7C99EC16D3B00E16D3FCA2D3A
F7ECE7C442601501DE8F491827F64
9B4A49B218D4

7ma Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 7

16 de marzo de 2022

4. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 164 Y
NOMBRE TEMA 190 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PRÁCTICAS
AGROECOLÓGICAS. A CARGO DEL DIP. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

034139A47F316C9F4669D59F932E56
52D0089FD755B6517A8EE84F81AF5
35890672629FD96E9E68AFA35F407F
4854AC3CD521A91746EA0BC41ECC
4285092D16A



Sonia Rocha Acosta

A favor

5F05F0C7B93F809A8F07D58DB0105
AE9BB29DE5537FA2A4C6068B82112
444EC076DF771EF1F42B6AC44D0C5
40E344ADB3151F929620C4A3B4E32
D7C354F3230D



Tomas Gloria Requena

A favor

9AC9638F01E2B40443DD7D94A2590
AEEDF9FE7443348A6D594ADD3C3
44E53D9522F86AC176E935E2F55F8
D1EA6F5E0A3ADE13596922D0A5441
D904E0E2383C1



Valentín Reyes López

A favor

438C989DA0B2014F7A859F612CBC2
EDE3BF225821AA2325D04A939F18D
0770A99E3A7E4E6B95B32394F4D5E
28643F96B528317E700D52C09E258A
F96B2076E4D



Vicente Javier Verástegui Ostos

A favor

539CA2E015DEC85186379DD61CBE
CF06EA8B9D80E0C697B3C75313DD
30E35CC32AA618CC35FF28CEC470
397D76BEA816430DE7F9AEA27D709
BA18B68437040C2

Total 34



DICTAMEN

A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 17 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del Dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de julio de cada año, como el "Día Nacional de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales", remitida por el Senado de la República para los efectos de lo dispuesto en la fracción E, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, fracción E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXIII, 44, numeral 4 y 45, numeral 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80, numeral 1, fracción IV, 81, numeral 1, 82, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la **Honorable Asamblea** el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población, para el desahogo de la Minuta que le fue turnada para análisis y Dictamen, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA



- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente Dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión de Gobernación y Población.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Minuta**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo énfasis en los objetivos que persigue.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la Minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente Dictamen y las y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al Proyecto de Decreto de mérito.
- VII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente Dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión de Gobernación y Población.

I. Fundamento.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 71 y 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXIII, 44, numeral 4 y 45, numeral 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80, numeral 1, fracción IV, 81, numeral 1, 82, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, es que esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente:

II. Antecedentes Legislativos.

Primero. - En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, del segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura, celebrada el día 15 de marzo de 2016, el Diputado Juan Fernando Rubio Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 27 de enero como el Día Nacional del Defensor Ambiental".

Segundo. - Mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-4-682, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el turno de la Iniciativa referida a la Comisión de Gobernación y Población, el cual fue recibido el 16 de marzo del mismo año.

Tercero. - El 13 de septiembre de 2016, la Comisión de Gobernación y Población aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de julio de cada año, como "Día Nacional del Defensor Ambiental".

Cuarto. - En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados, de fecha 06 de octubre de 2016, fue aprobado con 383 votos a favor, cero abstenciones y cero en contra el Proyecto de Decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 17 de julio de cada año como Día Nacional del Defensor Ambiental, ordenándose su turno al Senado de la República para sus efectos Constitucionales.

Quinto. - Mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-4-1224, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República el expediente con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de julio de cada año,



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de julio de cada año, como el "Día Nacional de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales".

como "Día Nacional del Defensor Ambiental", con número CD-LXIII-II-1P-085, el cual fue recibido el 07 de octubre del mismo año por la Colegisladora.

Sexto. - Mediante oficios números DGPL-1P2A.-1957 y DGPL-1P2A.-1958, ambos de fecha 11 de octubre de 2016, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de julio de cada año, como "Día Nacional del Defensor Ambiental".

Séptimo. - El 09 de septiembre de 2020, las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, aprobaron la Minuta con Proyecto de Decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 17 de julio de cada año, como "Día Nacional de las Personas Defensoras de los Derechos Ambientales".

Octavo. - En sesión ordinaria del Pleno del Senado de la República, de fecha 29 de septiembre de 2021, fue aprobado con 86 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones el Proyecto de Decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 17 de julio de cada año, como "Día Nacional de las Personas Defensoras de los Derechos Ambientales", ordenándose su turno a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 Constitucional.

Noveno.- Mediante oficio número DGPL-1P1A.-1670, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados el expediente que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 17 de julio de cada año, como "Día Nacional de las Personas Defensoras de los Derechos Ambientales", el cual fue recibido el 07 de octubre del mismo año por la Cámara de Diputados y en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-4-49, la Mesa Directiva de esta última dictó el turno a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, expediente que fue recibido el 18 de octubre de 2021.

III. Contenido de la Minuta.

La Minuta con Proyecto de Decreto que se dictamina tiene por objeto fomentar a que todas las personas participen en la protección, cuidado y racionalización de los recursos naturales, así como emplear medidas para prevenir y disminuir la criminalización hacia los defensores ambientales.



En esta tesitura, la Colegisladora retoma la exposición de motivos de la Iniciativa que dio origen al asunto sujeto a análisis, enfatizando en la finalidad de *promover el cumplimiento del derecho a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya materialización depende de la actuación del Estado como garante y de la promoción de la ciudadanía para que éste sea cumplido, pues todas las personas son quienes disfrutan y aprovechan los recursos naturales y el medio ambiente. Por lo cual, éste tiene valor específico en nuestra calidad de vida.*

Dicho lo anterior, en la Minuta que se dictamina se resalta la importancia de garantizar el disfrute y aprovechamiento de los recursos naturales, requiriéndose para ello de personas que contribuyan a proteger y conservar estos recursos. No obstante, esta labor ha quedado a cargo de pocas personas y en organizaciones no lucrativas, quienes en muchos casos son amenazados y perseguidos por su labor.

Sobre el particular, la Minuta establece la necesidad de fomentar en todo ser humano el espíritu de un defensor ambiental, pues son estas personas quienes demuestran proactivamente su interés por proteger y conservar el ambiente, así como la utilización razonable de los recursos naturales.

Bajo este orden de ideas, la Minuta cita la propuesta originaria de declarar el 17 de julio de cada año como Día Nacional del Defensor Ambiental, como la conmemoración que ayude a reconocer la labor de los defensores del medio ambiente, y *con ello se agradezca a todas las personas que han dado su vida por la defensa de la naturaleza y la protección y mejora del patrimonio natural.* No obstante, la Colegisladora expone la necesidad de realizar ajustes a la Minuta enviada originariamente por esta Cámara de Diputados durante la LXIII Legislatura, a efecto de *utilizar un lenguaje incluyente en el que se visualice que las mujeres también son defensoras ambientales y que por ello pueden ser víctimas de ataques o incluso asesinadas.* Por tales razones, modifica la denominación del Proyecto de Decreto para establecer el "Día Nacional de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales".

De lo anterior se desprende que la Minuta haya sido remitida a la Cámara de Diputados de nueva cuenta, para efectos de lo dispuesto en el inciso E del artículo 72 Constitucional.



Ahora bien, respecto a la fecha establecida, la Minuta en estudio refiere que coincide con la conmemoración de la defensa que realizaron diversas personas defensoras ambientales respecto al Manglar en Tajamar, tema significativo no solo el Estado de Quintana Roo, sino en todo el país, dada la importancia de los servicios ambientales que otorgan los ecosistemas en México.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la Minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretende adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 71 y 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXIII, 44, numeral 4 y 45, numeral 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80, numeral 1, fracción IV, 81, numeral 1, 82, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, es que esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente Dictamen.

Por otra parte, tal y como lo establece la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la nueva discusión en esta Cámara de origen debe versar únicamente sobre lo modificado, es decir, en la denominación del decreto de "Día Nacional del Defensor Ambiental" a "Día Nacional de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales", precisión que se estima pertinente y congruente con los principios de universalidad e igualdad entre el hombre y la mujer que consagra nuestra Ley Fundamental en sus artículo 1º y 4º.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.



Esta Comisión dictaminadora, considera que, al adentrarse en la realización de un pormenorizado estudio de la Minuta que se propone por parte de la Colegisladora, esta no representa una modificación legal y mucho menos implica un viso de inconstitucionalidad, al plantear como objetivo transitar hacia una adecuación normativa incluyente del Proyecto de Decreto, bajo una visión que no limite el reconocimiento del Día Nacional hacia un solo género, sino que atienda el principio universalidad e igualdad, siendo un fin inobjetablemente trascendente para la sociedad, por lo que la propuesta se justifica plenamente.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se considera que el ajuste normativo por la Colegisladora privilegia la libertad de los gobernados, llama a la unidad e identidad nacional, produciendo un lícito y plural entendimiento de las normas constitucionales, en particular de los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que conlleva que sea dictaminada en sentido positivo.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el Legislador en su Exposición de Motivos.

Luego de realizarse una profunda y detenida lectura de la Minuta con Proyecto de Decreto que se examina, se concluye definitivamente que, aunado a la inexistencia de contrariedad constitucional advertida en los puntos previos, es precisa la Minuta, procurando visualizar la labor de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales.

De tal manera, esta Comisión dictaminadora coincide con los argumentos expuestos por la Colegisladora, destacando las siguientes:

V. Consideraciones.



PRIMERA. - El medio ambiente, es entendido como el conjunto de todas las cosas vivas que nos rodean, del cual obtenemos diariamente los recursos naturales como lo es el agua, los alimentos, combustibles y las materias primas, entre otros. Este medio, vive una etapa en la que es afectado por el mal uso que el ser humano ha dado a los recursos naturales, poniéndolo en riesgo o incluso extinguiéndolo.

Incluso, la creciente degradación del medio ambiente y la competitividad frente a la explotación mundial de los recursos naturales que se encuentran limitados, evidencian no solo graves impactos sobre el medio ambiente, sino también afectaciones en los ámbitos sociales.

De ahí, que se justifique la imperante necesidad de fomentar en todo ser humano el espíritu protección y conservación del medio ambiente, así como la utilización razonable de los recursos naturales con los que contamos, a fin de equilibrar plenamente el desarrollo económico y la convivencia social, con la naturaleza.

SEGUNDA.- En el orden internacional, se han presentado loables esfuerzos desde 1972, año en el que la Organización de las Naciones Unidas convocó a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo, Suecia; de igual forma, en ese mismo año, la Asamblea General estableció el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, como el encargado de coordinar los esfuerzos por parte de las Naciones Unidas en favor del medio ambiente, del cual forma parte México, desarrollando iniciativas como economía verde, agricultura orgánica, así como avances en materia de cambio climático y medio ambiente.

TERCERA.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado, reconociendo que existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos,¹ y que el "reconocimiento del trabajo realizado por la defensa del medio ambiente y su relación con los derechos humanos cobra mayor vigencia en los países de la

¹ *Caso de la Comunidad Mayagona (Sumo) Awaw Tingini Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párrs. 144, 149 y *Caso Kawas Fernández, supra*, párr. 148. Organización de los Estados Americanos, *Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"*, artículo 11. Asimismo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido la relación que existe entre la protección del medio ambiente y la realización de los derechos humanos. En este sentido, Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), *Caso Guerra y otros Vs. Italia*. No. 116/1996/735/932. Sentencia de 19 febrero de 1998, párr. 60; *Caso López Ostra Vs. España*. No. 16798/90. Sentencia de 9 de diciembre de 1994, párr. 51, y *Caso Fadeyeva Vs. Rusia*. No. 55723/00. Sección primera. Sentencia de 9 de junio de 2005, párrs. 68 o 79.



región".² Consecuentemente, toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, reconocidos a nivel nacional o internacional, debe ser considerada como defensora de derechos humanos.³

CUARTA. - El 21 de marzo de 2019, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó por unanimidad una resolución histórica para proteger a los defensores de los derechos humanos del medio ambiente, durante el 40º periodo de sesiones: "Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible."⁴

QUINTA.- En 1992, México asumió importantes compromisos para preservar los ecosistemas nacionales, entre los que se encuentra la creación de la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO), del Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza (FMCN), del Instituto Nacional de Ecología (actualmente conocido como Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático INECC), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales (SEMARNAT).

Además, el Estado mexicano ha mantenido y robustecido sus esfuerzos en favor de la conservación ambiental, con acciones como la ratificación de diversos tratados, reafirmando su compromiso con el medio ambiente y su preocupación ante los efectos del cambio climático.

SEXTA. - A pesar de los esfuerzos normativos e institucionales, la realidad es que, de acuerdo con datos del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), los defensores ambientales mexicanos en 2020 padecieron uno de sus años más violentos de la última década, con 18 asesinatos, 65 ataques y 90 agresiones. Siendo un criterio sustancial instituir un Día Nacional que reconozca la labor de

² Corte IDH. *Caso Luna López Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_269_esp.pdf

³ Ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. 124 Doc. 5 rev.1-7 de marzo de 2006, párrafo 13.

⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Consultar documento en español en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G19/072/00/PDF/G1907200.pdf?OpneElement>.



estas personas, al tiempo de que invite a la población a tomar conciencia y reflexionar en torno al cuidado y prevención del medio ambiente.

SÉPTIMA. - Ahora bien, respecto a la modificación que realizó el Senado de la República en el sentido de modificar el Proyecto de Decreto, es idónea al utilizar un lenguaje incluyente en el que se visualice que las mujeres también son defensoras ambientales y que por ello pueden ser víctimas de violencia.

Este cambio va en perfecta sintonía con la obligación que tienen las autoridades para atender la universalidad de los derechos humanos y la igualdad entre el hombre y la mujer. Además, en lo que atañe particularmente al campo de las mujeres como defensoras de los derechos humanos ambientales, es loable reconocer que hay casos de éxito, como el de Wangari Maathai, bióloga keniana que recibió el Premio Nobel de la Paz en 2004 por su contribución al desarrollo sostenible; o el caso de la adolescente Greta Thunberg que ha movilizó a miles de jóvenes a nivel mundial en favor del cambio climático.

OCTAVA. - Por estos motivos, esta Comisión de Gobernación y Población se pronuncia en favor de una mayor concienciación y visibilidad de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales, coincidiendo plenamente con la modificación realizada por la Colegisladora.

VI. Régimen Transitorio.

Esta Comisión dictaminadora estima adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el Proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de julio de cada año, como "Día Nacional de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales".

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Asimismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.



La presente propuesta no contempla impacto regulatorio alguno, en tanto que no precisa armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto.

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la Comisión de Gobernación y Población aprueba en sentido positivo y, en sus términos, la minuta remitida por el Senado de la República para efectos de la fracción a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las y los Diputados integrantes sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente Proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA EL 17 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES".

Artículo Único. - El Honorable Congreso de la Unión declara el 17 de julio de cada año, como el "Día Nacional de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales".

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro
a los 17 días del mes de marzo de 2022.*

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:8

17 de marzo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Proyecto de decreto por el que se declara el 17 de julio de cada año como el "Día Nacional de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 César Agustín Hernández Pérez (MORENA)	A favor	581BBBCD2488D7C927CDEBFCFDB52 8CB0E2FA0B48D0E3BA682459C9579 3A4CCF06DA9B94D0C5417B9C89517 B394A8B310DC8126B042D6BCA8114 4B75C3E0185D7
 Cynthia Iliana López Castro (PRI)	A favor	6B24EEB60031A68EDB20E6CB39569 498D2A0A39B4B62B52432FB702841 A6DD9D65B590C3B78BA570BCBCFE CB5047B911CF98560F054F484AD74 2285ECD067D0E
 Elena Edith Segura Trejo (MORENA)	A favor	F730DB2B1D1B4432ED5BD2A8EF00 1BCDA50D99D6FBAC02F7EF100C0B 92598FD5F0D422F0CD29B1554C627 71C714ECC54E219DE6CB486C9B06 8B24AF7DA3DA5DA
 Félix Durán Ruiz (MORENA)	A favor	B29D2E0AED41DA0D45548914638D5 DB2AFB54BCC72E1A7EEA9C627C95 B7C4E1DDD557859B09F320000B67 0844364CF0F49EF5130C0C6EEF064 F6903169B6024

Cuarta Reunión Ordinaria
 LXV
 Ordinario

Número de sesión:8

17 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Proyecto de decreto por el que se declara el 17 de julio de cada año como el "Día Nacional de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Francisco Javier Huacus Esquivel

(PRD)

A favor

FAC469ED1858C59228E41A51C284E
198CE67BC9501920BC8053802D473
9B5B343ADBE2560637470DAD7DEB
4FD75FF704349042FF92AD3ACEA7F
0BBE0A0A04235



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA)

A favor

610B9A829014D29E833D4A80096CB
9E3A2B3A5B686CE4D64E386C0278A
35128117650140078B4600AD83FA0B
661E92973BB76C90BCC6AC047F6B8
B29EECD3D67



Itzel Aleli Dominguez Zopiyactle

(PVEM)

Ausentes

24F7491429D779D657AB7FE5B2DC7
7DAF13686390A8F830187C2A305773
4FF50C526826CF14559F36BFE541F7
E8781F5562F8D41AFE69274EC75E3
C10661CAFE



Javier Casique Zárate

(PRI)

A favor

397B1E090EA6DDE400ADB921AC44
9659E65414F4FD21ECC7D94E34385
0BE028AD2BB24A4A0320715E77174
EF4B43B8EEDA5769C51FB96B52D9
C5DA0C9894CA70



Jesus Fernando Morales Flores

(PAN)

A favor

8E08D27FAD1D1E2B2DB1EC30B644
7E5CFC6AD49700144557934C2DA59
3FACF7D90AD959085DD28B85089C0
8DEA5D7B02D6D848EA0CC4FB07F9
D1FB392D2EFBCC

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:8

17 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Proyecto de decreto por el que se declara el 17 de julio de cada año como el "Día Nacional de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

A favor

C5A0F9B1BBC8E535A24A71F6BE0C
779D1A941497DD417B3E24F729D0B
FA71458CB91F19F5AD547B632C428
6A6595163BA8BF41A220E53057E624
C287845B99A1



José Antonio Estefan Gillessen

(PVEM)

A favor

84DA554FA996D521715ED7F75566D
3F3899F56126B54FBDCE4086AA0B
E13F38A44808A497384C229137BE4C
0DD2CD807CBAAF1AC6C148D2B598
98E10874E882



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

Ausentes

6B8E8C42C7A02D91616F1A9FE79AE
64588EAFBD92268EB5FDA82FB0B9F
26B7A2069FCA75AEE92D55D7DBE9
495E0537B978B13C1AB255A48F223
CE352A25CFAF1



José Luis Elorza Flores

(MORENA)

A favor

F5445FFAF0C97F5243A88B8EFAC81
4C7A93FAA343D4BA10FDB2ABA51C
C7AF79F38E1A2A3A9DCE97BFE7ED
D5CC48EC66490E117A205269FD2F6
839DE26A14BD9A



José Luis Flores Pacheco

(MORENA)

A favor

577303FD7B392D0E692794429EEE7
E46899D564725704B88A86ECC2CBF
E21307D965F80B0A845FC340CF326
7C1A86091377A6835A1EED6813A67
C3FE29CEF89A

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

17 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Proyecto de decreto por el que se declara el 17 de julio de cada año como el "Día Nacional de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

4CD89210B4C3CB1962D8DBB2ED00
1FC36CC9B920EEF9C0368AEAE21D
BAEE1A2AF60BB37059EBF783B02D6
C20161E5A10E1B160C8CDF508C060
41459F5A23722E



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA)

A favor

4D7BB8491DF32F402CCD81AA66F38
F7F4401A22C1F0E7A62B625049C74
B9DD4748EAB112CACF37A79F6E02
BBF15397B061CEE5B50ED9E17CB8
B3340F0F686EBF



Julieta Andrea Ramirez Padilla

(MORENA)

A favor

B6A29C73111336E2BD4F70D71BD56
6DB557A8D249ED17005735C5EDA03
77B55123DE6E3F98EBD3816E8E882
EBAA2A469368BD29A9DF688E03FE4
6670E1E88FB4



Karina Marlen Barrón Perales

(PRI)

Ausentes

666D4F178BCCCF37D27DE8D9C180
D56F811EB1D0BDDD480E1345548F9
7D3FD22664AAF680B18AD58E39392
D3A9357697081EC2CB9CB32B7A166
76F7927D2F600



Karla María Rabelo Estrada

(MORENA)

Ausentes

EF74FE9D54CD7DDEAF1446768C07
BA1958F437EBB87EA87C8955CDB17
F323F0F4608CA58EAFF0D2F14E40E
BCF89FCB7CDD66A6308A9F81FD1C
35F0A23FC93307

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

17 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Proyecto de decreto por el que se declara el 17 de julio de cada año como el "Día Nacional de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Laura Lorena Haro Ramirez

(PRI)

A favor

3C95C59344598B16EB9FE7B9AFD28
A28B42436CADEE6383BE0D8469693
A134C0613A06B435005C5ADC51D1D
9A91FDB2A125013DB5036B74CBBAA6
CE8876E554EE



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

02D8DCA0515F4558AD8884EF22D5D
A7FEF92A852FA52A2117D6E9AC7D
E0C66AC2A02287F725618741CB25F
DF5F3A03405B6917758715E51D9DF
18561F99B2A80



Lizbeth Mata Lozano

(PAN)

A favor

C3E32B4BAB62230DD243849FC94D
DF544F41929A363DB78B7F36B45DD
D53B9AE2DBAE955181B9D6D10558
E800711A12E94EF69ECCC505F9546
DFD0FD1CA9FC68



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejia

(MC)

A favor

0A78DCAAD6BCE406423F6610B40E3
BF982AA3358D40EEE7A5EF7B7AD6
EEE89CA58AB6B816B0B11C7C80883
53D0E017A6BBC60ECDE4EAF021A2
ECD658E69A5D03



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA)

Ausentes

A8243A37C3AF8A15B78940EFCAE2A
64DFED83F833C4B815822570FFCDA
BDC951D9BCABCDD2823CCAF4529
9FEE250CC2455E1AA39087A73110D
3144521DCB78C6

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:8

17 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Proyecto de decreto por el que se declara el 17 de julio de cada año como el "Día Nacional de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI)

A favor

746BA2197F7D0D49917C7321B2E4D
6A6926BB4F7D4AEA7D2C549FDDDF4
8343E42A3DE6FECDD732034339DBF7
AE206ED3E6F68291CCBEAC38C31D
425EC8BF1B990F



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

A favor

DB420CF437E52B3855803EB9BF558
D377AA8F6B959BB2D5EEA374ACE4
36E56122FF364AE67285A682502CB5
04F587BD3059D44093A5ED21734CC
1CDB1D513267



María Elena Limón García

(MC)

A favor

D74E989CE76E8A8C38EB60FBF48D
2BB961C1C935C651D5D2E5BA17098
65EED47C240AA7F8F440C4818C4AD
20D02DFBD8FC6B151A6B97C632392
621A71F1460F1



Mariana Gómez del Campo Gurza

(PAN)

Ausentes

5A7FB308152FB005A3A889ACCC043
DFC7814C412F79C484FC3F61B3B3A
914CB1DE25ACB6E09F5389CD94C7
39BFE3DADD26B283833DB9309E161
A30447F080A08



Mario Rafael Llargo Latournerie

(MORENA)

A favor

4137941866C47AB84FD6957CCFD12
3945F444D69021FC3E833B7C0A2169
26679BED5986B56C5FFB5B7EFFB96
30D4692FEE795FCA3208153AE5B1B
319FC9E0A79

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:8

17 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Proyecto de decreto por el que se declara el 17 de julio de cada año como el "Día Nacional de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Martha Alicia Arreola Martínez

(MORENA)

A favor

C14B60C10D25FEAD81353F749071A
096FE9B0EAA17663AA8949A3B8FB5
D5783AFE7E7024E979AEA7DFC9075
551FFB14435BA3EB261C117A9B85E
338B4728E727



Pablo A. Sandoval Ballesteros

(MORENA)

A favor

28448F13DA70E5FEA2D5CE13A0B0F
63D993319C4EEF39D4003DCC5F99E
105F80BE2AAC9FC071E2678E12482
DFFC8D8DD00270D1C80B488F1E75
AE6CD0582DE1B



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

A favor

C6D3BBE39FFB83C032208AF5EBC4
07874704BC9A6186D2CAD104C2E86
D2B8693FEC6B8988F009B870ACC18
9D11FB8EFFE525642ECB59DD0BD4
C1BA219B7180A1



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

(PRI)

A favor

76E3D482B82BE1A7ABBE57D94FDE
AC1F08A454B598D34ADE8F4F1C334
04A6E74A37187BEB3CF8B32649B63
02E2D746BEA84081E93B724429BB6
D5DFCCB241DD6



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

(MORENA)

A favor

680CA99DDB5FEE4135381AB086AD
B68A211EC34AB1341588687D891E2
73F1D53FA3ADC5C7844AEF5D482A
2411D0687B72087C46C04344331D3A
835E5F016F71A

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:8

17 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Proyecto de decreto por el que se declara el 17 de julio de cada año como el "Día Nacional de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Sonia Mendoza Díaz

(PVEM)

A favor

34A6E25AD956E26BCB23F7D083B6F
422620CBE78F5C8B6688CF649D149
E04F29DAD5DDFD769B7163C46A67
0D5EF70B7C97790E04EB135D1952A
AD51F0AF980FB



Vicente Alberto Onofre Vázquez

(MORENA)

A favor

3D7EB134E9F86C1A1DCF03D2FE44
728DD3D200A63F8C52251B7884BB4
349B9A54676437CBD579FA4E94238
F56672760322145D8058EE9080880B
E690B10D4598

Total 36

297/4a

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME HUMBERTO PEREZ BERNABE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 84,85, 157, numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 7 de diciembre de 2021, en la Honorable Cámara de Diputados, el Diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe integrante del Grupo Parlamentario de MORENA presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5908-III, miércoles 17 de noviembre de 2021. (746)
2. Con oficio No.:D.G.P.L. 65-II-4-265 del 7 de diciembre de 2021 y con número de expediente 1315, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 8 de diciembre de 2021 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto armonizar normativamente las denominaciones de Ciudad de México y alcaldías para reconocer en la Ley los cambios avalados en la Reforma Política de la Ciudad.

El promovente señala que el 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Y que el precepto de mérito creó la Ciudad de México como una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos que estableció la Constitución Política de la Ciudad de México; que al titular del Poder Ejecutivo se le denominó Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y el ejercicio del Poder Legislativo se depositó en la Legislatura de la Ciudad de México, del mismo modo el ejercicio del Poder Judicial se depositó en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que estableció la Constitución Política de la Ciudad de México.

Asimismo, que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México quedó a cargo de las alcaldías, que son órganos político administrativos que se integrarán por un Alcalde y por un Concejo electos para un periodo de 3 años.

Es decir, reforma constitucional modificó varios artículos para crear el gobierno de la Ciudad de México. Siendo el artículo 122 constitucional el principal en cuestión. Dicho artículo se encuentra dividido en tres apartados que establecen la forma de gobierno, las reglas federales y las normas metropolitanas. La reforma eliminó el nombre de Distrito Federal y cambio su denominación por la de "Ciudad de México" y se señala que es una entidad federativa. En este sentido, la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Por lo que con la iniciativa en comento se pretende establecer dentro de la legislación secundaria, en específico en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la denominación de Ciudad de México y alcaldías, en seguimiento a la reforma constitucional.

El Diputado iniciante plantea en su propuesta legislativa textualmente lo siguiente:

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p>Artículo 3o.- Las autoridades de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.</p>	<p>Artículo 3o.- Las autoridades de los Estados, de la ciudad de México y de los Municipios y las alcaldías, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.</p>
<p>Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y los Ayuntamientos, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.</p>	<p>Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados de la ciudad de México, los Ayuntamientos y las Alcaldías, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.</p>
<p>Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:</p> <p>a).- Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.</p> <p>b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.</p> <p>c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30" en todos sus modelos.</p> <p>d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, subametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.</p> <p>e).- Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18.5</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

<p>mm) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.</p> <p>f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.</p> <p>g).- Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones.</p> <p>h).- Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.</p> <p>i).- Bayonetas, sables y lanzas.</p> <p>j).- Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.</p> <p>k).- Aeronaves de guerra y su armamento.</p> <p>l).- Artificios de guerra, gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.</p> <p>En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.</p> <p>Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de</p>	<p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p> <p>i) ...</p> <p>j) ...</p> <p>k) ...</p> <p>l) ...</p> <p>...</p> <p>Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de</p>
---	---

<p>la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.</p>	<p>la Federación, de la ciudad de México, de los Estados, de los Municipios y de las alcaldías, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.</p>
<p>Artículo 18.- Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 18.- Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, de la ciudad de México, de los Estados, de los Municipios y de las alcaldías, están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.</p>
<p>Artículo 24.- Para portar armas se requiere la licencia respectiva. Los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea quedan exceptuados de lo anterior, en los casos y condiciones que señalen las leyes y reglamentos aplicables.</p> <p>Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>...</p> <p>Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, de la ciudad de México, municipales y alcaldías, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 52.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como los particulares para los servicios de</p>	<p>Artículo 52.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de los estados, de la Ciudad de México, de los municipios, y de las alcaldías, así como los particulares para los</p>

<p>seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.</p> <p>Dichas disposiciones deberán coadyuvar a lograr los fines de esta ley y propiciar las condiciones que permitan a las autoridades federales y locales cumplir con la función de seguridad pública a su cargo.</p>	<p>servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 78.- La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, del Distrito Federal o municipales que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes, teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.</p> <p>El arma recogida por no llevar el interesado la licencia, será devuelta previo pago de diez días multa y la exhibición de la licencia. El plazo para exhibir la licencia será de quince días.</p> <p>Para los efectos del pago de la multa antes mencionada, se turnará la infracción, a la brevedad, a la autoridad fiscal federal correspondiente.</p>	<p>Artículo 78.- La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México, municipales o alcaldías que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes, teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.</p> <p>El arma recogida por no llevar el interesado la licencia, será devuelta previo pago de diez días multa y la exhibición de la licencia. El plazo para exhibir la licencia será de quince días.</p> <p>Para los efectos del pago de la multa antes mencionada, se turnará la infracción, a la brevedad, a la autoridad fiscal federal correspondiente.</p>

III. METODOLOGÍA

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Del análisis de las propuestas del diputado proponente esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. - En primera instancia debemos referirnos a la armonización normativa, entendida esta como un proceso mediante el cual se busca reducir las disconformidades en el sistema jurídico, para mejorar la calidad formal y material de la norma.

En este orden, se pretende la eficacia de la norma, esto es, que sirva a los objetivos para los cuales fue dictada, lo que a la postre garantiza la unidad del sistema jurídico.¹

Virtud de lo anterior, la pretensión manifiesta del autor legislativo en la iniciativa con proyecto de decreto, cobra relevancia jurídica, toda vez que no se trata únicamente de una modificación de carácter gramatical al texto de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. De fondo, se pretende la validez del orden jurídico, máxime, que la legitimidad presupone la obligatoriedad de las normas y se instala en el presupuesto del debe ser.² Lo que a juicio de Kelsen, responde a una condición de eficacia.³ Además, esta validez dota de existencia específica a las normas y les confiere fuerza obligatoria.⁴

Segunda. -La eficacia de una norma jurídica constituye la realización de su objetivo contenido en un imperativo de conducta, mediante su observancia o cumplimiento real y eficaz, toda vez, que un mandato normativo debe cumplirse porque es el sentido mismo de la norma. Tratándose de la Constitución de un país, debe señalarse que es el ordenamiento del cual se desprenden el resto de las normas que componen el sistema jurídico, por ello, la eficacia de sus normas implica el principio máximo del Estado de Derecho, que es la supremacía constitucional.⁵

Tercera. -De estudiado derecho podemos evidenciar, que nuestra Constitución garantiza el principio de legalidad en los poderes públicos, la seguridad jurídica en los actos de autoridad, así como de constitucionalidad en todas las actuaciones realizadas por el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En este orden, el artículo 133 de la Constitución Federal, dinamiza la supremacía constitucional que permite ubicar a la Constitución por encima de todo el ordenamiento jurídico del país, considerándola como la Ley Suprema.

¹ AFONSO DA SILVA, José, *Aplicabilidad de las normas constitucionales*, México, trad. de Nuria González Marín, UNAM, 2003, p. 206.

² SERRANO GÓMEZ, Enrique, *Legitimación y racionalización*, México, Anthropos, 1994, p. 12.

³ KELSEN, Hans, *Contribuciones a la teoría pura del derecho*, México, Fontamara, 2003, p. 24-26.

⁴ RAZ, Joseph, *La autoridad del Derecho. Ensayos sobre derecho y moral*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982, p. 67.

⁵ HERNÁNDEZ CRUZ, Armando, *Eficacia constitucional y Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015, p. 20.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Cuarta.- En otro orden de ideas, el 29 de enero de 2016,⁶ se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Se precisa, que trascendió esta reforma constitucional porque cambió la naturaleza jurídico-política de la Ciudad de México.

Quinta. - Los cambios fundamentales que presentó el dictamen de la reforma política de la Ciudad de México, reconocen a la misma como una entidad federativa, con carácter libre y soberano, de tal suerte que desaparece el Distrito Federal.

En este orden, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ahora será Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. Además, quedó sin efectos el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y se elaboró la Constitución Política de la Ciudad de México, que a su vez definió la división territorial. Virtud de lo anterior, las demarcaciones territoriales (antes delegaciones), se convirtieron en alcaldías.

Habida cuenta, que la reforma política obedeció a la necesidad de reconocer a la Ciudad de México como una entidad jurídico política, con órganos de gobierno plenos, instituciones públicas autónomas y derechos políticos para sus habitantes, de tal suerte que se fortaleciera el enfoque federalista que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).⁷

Cabe destacar, que no se trató simplemente de hacer un cambio gramatical de la enunciación Distrito Federal por la voz compuesta Ciudad de México. Toda vez, que las consecuencias jurídicas que se establecieron en el decreto señalado fueron más amplias. De ahí, que la reforma política de la Ciudad de México vino a replantear el rediseño de las instituciones políticas y administrativas de esta, además, permitió su conceptualización

⁶ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, número 21, tomo DCCXLVIII, 29 de enero de 2016.

⁷ SANTIAGO CASTILLO, Javier, "La reforma Política del Distrito Federal: Avances y Perspectivas" en *Reforma Política del Distrito Federal*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, 2003, p. 162.

como entidad federativa,⁸ tal como lo asumen los artículos 43 y 44 de la CPEUM y 1.1 y 1.4 de la Constitución local, que a la letra señalan:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son [...]; así como la Ciudad de México

Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

1.4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

[...].

Sexta. - Ahora bien, el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, estableció la expedición de una Constitución política.

ARTÍCULO OCTAVO. - Aprobada y expedida la Constitución Política de la Ciudad de México, no podrá ser vetada por ninguna autoridad y será remitida de inmediato para que, sin más trámite, se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Constitución Política de la Ciudad de México, entrará en vigor el día que ésta señale para la instalación de la Legislatura, [...].

Máxime, que una Constitución política permite una división territorial cierta, así como plena libertad a una entidad para organizarse en cuanto a su régimen interior, dentro de un ámbito de igualdad con las otras soberanías de los Estados miembros del pacto federal.⁹

La Constitución es la ley fundamental de un Estado, lo que Lasalle advierte como la suma de los factores reales de poder, que una vez que tiene expresión escrita, se vuelve una

⁸ HERNÁNDEZ CRUZ, Armando. "El rediseño Institucional para el Distrito Federal, en el marco del Sistema Federal Mexicano" en *Constitución del Distrito Federal. I Foro de Consulta. Comisión Redactora de la Constitución del Distrito Federal*, México, Porrúa, 2007, p. 230.

⁹ ANLEN LÓPEZ, Jesús. "Hacia una Constitución Política Local propia" en *Constitución del Distrito Federal. I Foro de consulta. Comisión Redactora de la Constitución del Distrito Federal México*, Porrúa, 2007, p. 50.

institución jurídica.¹⁰ Además, en esta se concentran los derechos y obligaciones esenciales de los ciudadanos y gobernantes, y por sí es la expresión de la soberanía del pueblo.

En tal oportunidad, la Constitución local prevé en su capítulo VI, artículos 52.1 y 53.1 la división territorial denominadas alcaldías. Hay que considerar que estas demarcaciones contarán con autonomía y se reputan como la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 52 Demarcaciones territoriales

1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.

Artículo 53 Alcaldías A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos [...]. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad. Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. [...].

Ahora bien, por lo que hace a las alcaldías, esta distribución territorial habrá de permitir la autonomía plena para el ejercicio del gobierno (como el ámbito más cercano a la ciudadanía). Toda vez que se reputan como unidades político- administrativas, con una relación de coordinación jerarquizada con los órganos de la administración pública de la Ciudad de México.¹¹

Séptima. - La reforma constitucional de fecha 6 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, redimensionó la protección a la persona. En este orden, el Estado reconoce la protección de los derechos humanos y se evidencia en el artículo 1o. constitucional.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

¹⁰ LASALLE, Ferdinand. ¿Qué es una Constitución?, España, Cenit, 1931, pp. 47-64.

¹¹ SANTIAGO CASTILLO, Javier, "La reforma Política [...]". *op. cit.*, p. 159.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...].

De ahí, que en lo que respecta a los principios que por disposición constitucional deben caracterizar a los derechos humanos, tenemos que la universalidad va dirigida a sus titulares y se refiere a que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

Por lo que hace a la interdependencia, este consiste en que cada uno de los derechos humanos están coligados, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados; en lo que toca a la indivisibilidad, debemos decir que se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible, pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad y, finalmente la progresividad, se refiere a la obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, lo que implica una prohibición para el Estado de presumir cualquier retroceso de los derechos, es decir, el Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir las condiciones logradas.¹²

Aplicados al caso en concreto por analogía, tenemos el artículo 29.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 32.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo XXVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que señalan:

Artículo 29.2

1. [...]

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

democrática.

[...].¹³

Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

1. [...]

2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.¹⁴

Artículo XXVIII. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.¹⁵

Octava. - La iniciativa con proyecto de decreto que presenta el autor legislativo en relación de la reforma de diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es jurídicamente viable, toda vez que no contraviene el marco constitucional y tiene fundamento en el DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Además, tales modificaciones propuestas son de forma jurídica y no de fondo. Habida cuenta, que la pretensión principal del autor legislativo, se circunscribe a cambiar el nombre de Distrito Federal a Ciudad de México, para lograr la armonización con la reforma constitucional en materia de la reforma política de la Ciudad de México, así como la sustitución de demarcaciones territoriales, a alcaldías.

Novena. - Los cambios fundamentales que presentó el dictamen de la reforma política de la Ciudad de México, reconocen a la misma como parte integrante del pacto federal, con carácter libre y soberano. La reforma política obedeció a la necesidad de reconocer a la Ciudad de México como una entidad jurídico política, con órganos de gobierno plenos, instituciones públicas autónomas y derechos políticos para sus habitantes, fortaleciendo el enfoque federalista que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹³ NACIONES UNIDAS, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, (6 de enero de 2022), <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹⁴ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (6 de enero de 2022), https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

¹⁵ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, (6 de enero de 2022), <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos.>

Décima. - Debemos entender a la armonización normativa como un proceso mediante el cual se busca reducir las disconformidades en el sistema jurídico, para mejorar la calidad formal y material de la norma. Por tanto, la iniciativa con proyecto de decreto, cobra relevancia jurídica, toda vez que no se trata únicamente de una modificación de carácter gramatical al texto de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de las voces Distrito Federal a Ciudad de México, y de delegaciones a alcaldías. De fondo, se pretende la validez del orden jurídico, esta validez dota de existencia específica a las normas y les confiere fuerza obligatoria, máxime, que un mandato normativo debe cumplirse porque es el sentido mismo de la norma.

Décima primera. - Esta Comisión coincide con la propuesta del legislador, sin embargo, es necesario realizar algunas adecuaciones a la propuesta para conservar la homogeneidad de términos en el sistema normativo.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, por lo que las y los diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 30., 50., 11, PÁRRAFO ÚLTIMO, 18, 24, PÁRRAFO TERCERO, 52, PÁRRAFO PRIMERO, Y 78, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA CON LA DENOMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ALCALDÍAS

Artículo Único. Se reforman los artículos 3o., 5o., 11, párrafo último, 18, 24, párrafo tercero, 52, párrafo primero, y 78, párrafo primero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de homologación de la denominación de Ciudad de México y alcaldías, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta ley y su Reglamento señalan.

Artículo 5o. El Ejecutivo federal, los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.

Artículo 11. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- ...

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la federación **de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.

Artículo 18. Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, **de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**, están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. ...

...

Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, **de la Ciudad de México**, municipales **y alcaldías**, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 52. La Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo federal **de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**, así como los particulares para los servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.

...

Artículo 78. La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, municipales **o alcaldías en la Ciudad de México**, que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes, teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.

...

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados, de la LXV Legislatura, realizada en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 10 de febrero de 2022.

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV
Ordinario

Número de sesion:3

10 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por el diputado Jaime Humberto Pérez Bernabé, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional

Diputado	Posicion	Firma
 Dionicia Vázquez García (PT)	A favor	33347DAC91703691391DE793CC753 C7CFDE8920C1C95C4BF1820F835C 2DF080A0E94C2A17DA1A6028F1497 EEACE91E313F2A2A64CE6BAE72E0 9406E10FFBF06D
 Esther Berenice Martínez Díaz (MORENA)	A favor	F8885CF5AB73DB10999800387D8349 D19AC034FBCAFBFE1D7719CAF83D CE4D274587B7FA9E1A9B02E33C556 AE2C8AEDC370E6EFA25ECFB4B2A5 01907791389FA
 Fernando Marín Díaz (MORENA)	A favor	87C74986AB1488BF05D0ED0DE9CD CD2515405C7A243B38B16B440BBFE 1C8EE90E76FE6F03A5F2FDBA158C0 1D238EFBF52BB6D32A426A5597098 91D1EEB1941EA
 Francisco Javier Huacus Esquivel (PRD)	A favor	D4592E7D05AEAC701C6F44490AB0B 35E0FB61467A95E19479848644EF6C 0524085378D34C092E183A09705AF9 732C4A233FC670C445E986973D65E 6A939AE5FD

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por el diputado Jaime Humberto Pérez Bernabé, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Guillermo Octavio Huerta Ling

(PAN)

A favor

6B6078F50CCC76C5195503E44DC48
31FE10FDD0A554CA1640174227C05
3C92B29FA10E39B7102540667974DF
26FA1DB0E5E107DCA87E868B51FA1
ABE4548099B



Jaime Humberto Pérez Bernabé

(MORENA)

Ausentes

BAE0618ED5E100CC67B5160233E8D
DC7F0B98B86E989DEC0A6450CB04
8DF0AEC0FCE09A4A36E0C82B50FE
76463DFE923A7C4BE991B81058394
D7D57977857931



Jaime Martínez López

(MORENA)

A favor

04CDDEE4B4A270F65D078D78B3656
8A6FB76833F48219D47A105DE809A
98A7540622E206704514D8505887C8
9AEA3E4356E673304C775F0DA2F1A
53E1F43DFA3



Javier Casique Zárate

(PRI)

A favor

4B5106A135400B66BBC521E0941DB
C8EBB1A0C834ED1C1784CBABA803
EEED010642B74DB783B22EAE47C29
EE7E01F1E7891565ACEF65405F2C3
2E878DC153AF7



Javier Joaquín López Casarín

(PVEM)

A favor

467BF91AF320B02487B73CDAC9702
1354987B383A5B89D066A8A4718771
E37E3E1B5589F910E15F76F79A2686
AAA2E7B6600D41740ED6D591A8228
988A7310E6




Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional
LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por el diputado Jaime Humberto Pérez Bernabé, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional

	Ausentes	6518E8075492427B3EFCB96EA7FE7 9D0A97DA84CA8041588DAD34B3C5 614CA50FDAF873D40DD059BB18F5F 18F6FFECF3224CAA3F4B27F1D7AF3 9346E6E2E0FC9
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (PT)		
	A favor	EE34A551F1DC512D91951110E6BCB C362B3266124C9ED7F82FBE734750 8436B0E34BCCF2CE2B20B0DDB9DD 7D438A7B24F9FFA4E40B75B58F6DE A8F5D7B9AF143
Juanita Guerra Mena (MORENA)		
	A favor	86C25AAE796E1D829114641448C3A 5263477A5F80DB9E65278AA8A29591 22A063DA16E513F79AFE1D17D3DC A81E0830D536C4D059AEC8D55D523 8399C1EE31CA
Luis Alberto Mendoza Acevedo (PAN)		
	A favor	4F48BA307FD23291BDBCC7ED47E6 FAFA60C80D82A0C1F0068C51BE099 9443033CCFDF764B40719DF19A2DF EFB7579C561C4872BD314D58D1079 0C5F45586ECFD
Luis Armando Melgar Bravo (PVEM)		
	A favor	8A62E1B618CDA970092C3BB0ED682 29F8F6C0E6535532803BAD66EFF94 14690238E1569A38F9D3E2B7C92443 537949D53E0BCC5BAF035554DA09B 4F26B49B6D2
Luis Arturo González Cruz (PVEM)		

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV

Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por el diputado Jaime Humberto Pérez Bernabé, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Marco Antonio Pérez Garibay

(MORENA)

A favor

E465C3DFEDFB0DD01F3E57F3C7BA
A5E94D96855A0B868F139AA44E416
BB6CD19071C90E2D948E461C89C5
AABCC2B876DB2AEB4F6F119E2645
DF2F922EFA4962A



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

A favor

0067AD1714F5AD2E3A9C66AC90575
F26992B4E76586D0728AC438B1C54
BC5F451DD8248D90952453A78556A
D942258194974A1926E1BDCABF9E0
27CA702950EA



María Bertha Espinoza Segura

(MORENA)

A favor

AABC56CAAA3DCA99EAEF31DA783
100547B4CA1BA8880EA641B892DE4
26F0CF1BC7D811630F88DF72F90B0
8C6E2A8824D09A0A31396D7FC65D9
8928918EC71CCF



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

A favor

C2E984F5002BEF5E658974B9B0AD7
0A7E4609D447059E21745CC1513CA
46A3325D125851AB921E9C7C0D71B
37C73DE334F586805F9CA4A8C542C
60391DF5B276



Mauricio Cantú González

(MORENA)

A favor

B6BFB547A88E90AD70F40E82363FB
06ADAE9E1F159D2C7C3FE84E5AE4
006795F8152D56C74BF3C81B2719B
FCFB9D180007464F595E984C808272
8178F5E28811

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional
LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por el diputado Jaime Humberto Pérez Bernabé, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Olga Zulema Adams Pereyra

(MORENA)

A favor

7E291BD7C3D1F90FE165A47499DF2
 F5A7A098E61E57AF7B9A9C544837C
 F71E2D7E48333D402CADF3AFA3B8
 A3B8203219C037E9C395485F6BDD
 99B8A7514509F



Paloma Sanchez Ramos

(PRI)

A favor

64675C8451F69E8ED6A3C14B92DBC
 FB07893DD2F20379D2B66A9CB7E13
 446BB5DF3C9C29AF1D8FE78CFE01
 C24367341B7FC8E4C6BFDE10A9DF
 8557AF98BC40F3



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

(PRI)

A favor

D43C5A8C257FD42A6FE27BB31F66
 CDDD7451CD88072466F09A405F18D
 1C25D794DC59154C905A2CA9BD83
 BC97833F9C9A672AE323CD9797F08
 7733D4FAD922C3



Ricardo Villarreal García

(PAN)

A favor

755598C2ABF4E81436D8CB6D8EB5A
 E41293C457AAAB611D18017770BD6
 5514D8461BB1CBFFA0A47B1A2DBE
 3E14B7BF2DEB940662BB6CA76B159
 FCB2D11EEEE483



Rommel Aghmed Pacheco Marrufo

(PAN)

A favor

50C587793F339D2C27B167B8078C43
 643F2F6B1097EDF59AEF93324C02B
 661347327E8EA0E32FEE73CF5F5E8
 DB5B9A6D6322CE8BC42FDCF845A5
 BE6CD1855AD5

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV

Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por el diputado Jaime Humberto Pérez Bernabé, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

52CDDCC4641ABB451D19E49FCA11
69E34AE35058671EA8CFF8764FE5A
707E5DD5D6E21E36FF930BA21472C
E96021C2DB1F6B74A3B456FC580CA
FCE2989C1CD66



Sarai Núñez Cerón

(PAN)

A favor

0C9F57663204F13EF27D2A55CB5BD
A9DD15D744A0A1AD8EE85635EA38
2FC19381A7F50A8155AA7C14DDA24
CECB6B84E5C5050EFC233B623E154
8EDCB7A2B74A9



Sergio Barrera Sepúlveda

(MC)

A favor

EF2E15A2F76DB3746E587702C77CA
8D3034167F1FC56CDF801FC528922
14ECE511E54BEE05C378DF8264332
54031EE1F959119B849BB8D0FC309
87698604C9E1



Teresita de Jesús Vargas Meraz

(MORENA)

Ausentes

B1D3DB707252B669162136AA3BF9A
F5A97F62B52B728DF8B72F3E57AE8
AAFAF2638607656ADB1064123BA10
AE54E45B72BC5159F5B8EBA62E94D
89B52BB8BB77



Vicente Alberto Onofre Vázquez

(MORENA)

Ausentes

A8EC26CA4FE6FA723795776114687
9B9A90EDA80CF2C7CAB20091579E3
2649BB858592506197E8748C1ABAD
2A3BDE43E14A5E89EF9D66C1FB394
09A29F909D8D

Total 29

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>